



Asamblea General

Distr. general
13 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

19º período de sesiones

28 de abril a 9 de mayo de 2014

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Portugal

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10976 (S) 270214 040314



* 1 4 1 0 9 7 6 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1982)	OP-CAT (2013)	ICRMW
	ICESCR (1978)	CRPD (2009)	
	ICCPR (1978)		
	ICCPR-OP 2 (1990)		
	CEDAW (1980)		
	CAT (1989)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2003)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	CPED (solo firma (2007))		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	OP-CRC-AC (declaración, art. 2, 2003)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICERD, art. 14 (2000)	OP-ICESCR, arts. 10 y 11 (2013)	ICCPR, art. 41
	ICCPR-OP 1 (1983)		ICRMW
	OP-CEDAW, art. 8 (2002)	OP-CRC-IC (2013)	
	CAT, arts. 20, 21 y 22 (1989)	OP-CRPD, art. 6 (2009)	
	CPED (solo firma (2007))		

1. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) observó que en 2012 Portugal se había adherido a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961⁴.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó en 2012 y el Comité contra la Tortura (CAT) invitó en 2013 a Portugal a que ratificara la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)⁵.

3. En 2012, el CERD recomendó a Portugal que ratificara las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)⁶.

4. En 2013, el CAT invitó a Portugal a que ratificara la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)⁷.

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Protocolo de Palermo ⁸ Convenciones sobre los refugiados ⁹ Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ¹⁰ Convenios fundamentales de la OIT ¹¹ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	Convenciones sobre los apátridas ¹²	

B. Marco constitucional y legislativo

5. El CERD expresó su preocupación por la falta de claridad de la relación entre la ICERD y el derecho interno portugués. Recomendó a Portugal que diera prominencia a los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la ICERD¹³.

6. En 2010, en el marco del seguimiento de sus observaciones finales, el CAT reiteró su recomendación a Portugal de que incluyera el delito de tortura como delito autónomo y específico en el artículo 4 de la Ley N° 21/2000 de 10 de agosto de 2000¹⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁵

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual¹⁶</i>
Ombudsman (<i>Provedor de Justiça</i>)	A	A (2012)

7. El CERD observó que el Ombudsman (*Provedor de Justiça*) se ocupaba fundamentalmente de examinar denuncias, más que de las responsabilidades más amplias que correspondían a una institución nacional de derechos humanos. Recomendó que la labor del Ombudsman reflejara de manera más visible una amplia gama de medidas, además de las asociadas a sus procedimientos de denuncia, especialmente en lo que respecta a la discriminación racial¹⁷.

8. El CERD celebró la creación de un órgano interministerial para reducir el volumen de informes atrasados que debían presentarse a los órganos de tratados¹⁸ y observó que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, creada en marzo de 2010 tras el examen periódico universal de Portugal, era el órgano encargado de coordinar la puntual presentación de informes a los órganos de tratados¹⁹. Alentó a Portugal a que cambiara el nombre de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con el fin de evitar confusiones con la institución nacional de derechos humanos²⁰.

9. El CAT acogió con satisfacción el nombramiento, en mayo de 2013, del Ombudsman como mecanismo nacional de prevención, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT)²¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²²

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2004	2011	Marzo de 2012	Informes 15° a 17°. Presentación prevista en 2015
CESCR	Noviembre de 2000	2011	-	Cuarto informe pendiente de examen en 2014
Comité de Derechos Humanos	Julio de 2003	2011	Octubre de 2012	Quinto informe. Presentación prevista en 2018
CEDAW	Noviembre de 2008	2013	-	Informes octavo y noveno pendientes de examen
CAT	Noviembre de 2007	2012	Noviembre de 2013	Séptimo informe. Presentación prevista en 2017
CRC	Octubre de 2001	2011 (a la CRC, el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC)	-	Informes tercero y cuarto pendientes de examen en enero de 2014. Informes iniciales sobre el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC pendientes de examen en enero de 2014
CRPD	-	2012	-	Informe inicial pendiente de examen

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2013	Prisión preventiva; condiciones de las cárceles; y violencia doméstica ²³	-
CERD	2013	Discriminación contra las mujeres inmigrantes y las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios; discriminación contra los gitanos y los romaníes; y pobreza y racismo ²⁴	-
CEDAW	2010	Institucionalización de la perspectiva de género; y discriminación contra las mujeres en el trabajo ²⁵	2011 ²⁶ Seguimiento en curso ²⁷

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CAT	2008	Condiciones en las cárceles; investigación de la tortura; y uso de armas Taser X26 ²⁸	2007 ²⁹ y 2012 ³⁰
	2014	Protección jurídica de las personas privadas de libertad; investigación de casos de tortura y malos tratos; y violencia doméstica y malos tratos contra los romaníes y otras minorías ³¹	-

B. Cooperación con los procedimientos especiales³²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Relatora especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos (29 y 30 de octubre de 1998)	Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes (16 a 20 de mayo de 2011)
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se enviaron tres comunicaciones. El Gobierno respondió a todas las comunicaciones.	

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

10. Portugal aportó contribuciones financieras al ACNUDH en 2010, 2011, 2012 y 2013³³.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

11. El CERD acogió con agrado una serie de novedades positivas y de actividades emprendidas por Portugal para luchar contra la discriminación racial y promover la tolerancia y la diversidad, en particular la revisión del artículo 246 del Código Penal, que pasaba a estipular que toda persona condenada por un delito de discriminación (art. 240) podía ser privada temporalmente de su derecho de sufragio activo o pasivo³⁴.

12. Aunque era consciente de los desafíos que planteaba la crisis económica, el CERD expresó su preocupación por las consecuencias negativas que pudieran tener los recortes presupuestarios para las instituciones encargadas de la promoción y protección de los derechos humanos y de la lucha contra la discriminación racial, así como para el apoyo a las organizaciones no gubernamentales (ONG). La respuesta de Portugal a las actuales crisis financiera y económica no debía aumentar la pobreza ni dar lugar a un auge del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra extranjeros, inmigrantes, personas pertenecientes a minorías y otros grupos especialmente

vulnerables. El CERD instó a Portugal a que redoblara sus esfuerzos para combatir la discriminación racial, entre otras cosas apoyando a las ONG pertinentes³⁵.

13. El CERD celebró el proyecto piloto de la Oficina del Alto Comisionado para la Inmigración y el Diálogo Intercultural, que permitió la colocación de 28 mediadores interculturales en 25 servicios públicos con el fin de mejorar el diálogo intercultural y luchar contra los estereotipos y prejuicios raciales. Tomó nota además de la labor realizada por la Oficina para apoyar y fomentar el diálogo intercultural³⁶.

14. El CERD expresó preocupación por la escasa eficacia del procedimiento para denunciar casos de discriminación racial ante la Comisión para la Igualdad y contra la Discriminación Racial, el órgano competente para las cuestiones relativas a la discriminación racial de conformidad con la Ley N° 18/2004, por la que se trasponía la Directiva de la Unión Europea sobre la discriminación racial. Desde su creación se habían tomado pocas decisiones, varios casos seguían sin resolverse y la promesa de revisar su procedimiento, anunciada por el Estado parte, no se había cumplido todavía. El CERD recomendó a Portugal que agilizara la revisión de la Ley N° 18/2004 para garantizar vías de recurso a las víctimas de discriminación racial. También alentó a Portugal a que destinara recursos adicionales a la Comisión³⁷.

15. El CERD tomó nota de las innovadoras medidas adoptadas por el Estado que se examina para promover la integración y prevenir y combatir la discriminación racial contra las comunidades menos favorecidas, pero expresó preocupación por los estereotipos y prejuicios raciales imperantes contra los inmigrantes, los extranjeros y algunos ciudadanos, como los brasileños, los chinos, los subsaharianos y, en particular, los gitanos y los romaníes³⁸. Instó a Portugal a que adoptara medidas eficaces para prevenir y enjuiciar las manifestaciones de racismo, xenofobia e intolerancia³⁹. También recomendó la adopción de medidas especiales en favor de grupos vulnerables como los gitanos, los romaníes y los afrodescendientes⁴⁰.

16. En 2012, el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes (WGEPAD) recomendó que se afrontara el racismo y la discriminación racial que sufrían los afrodescendientes con un enfoque integral que implicara a todos los sectores de la sociedad. La historia y el contexto singulares de todos los afrodescendientes que vivían en Portugal, tanto nacionales como inmigrantes, debía tenerse en cuenta y reflejarse en un amplio programa de leyes, medidas prácticas y mecanismos de supervisión de su cumplimiento⁴¹.

17. El WGEPAD recomendó la adopción de medidas jurídicas e institucionales para promover la igualdad y luchar contra la discriminación racial que sufrían los afrodescendientes con nacionalidad portuguesa, y que esos problemas no se consideraran exclusivamente problemas de migración⁴².

18. El WGEPAD recomendó que se garantizara que los derechos de los niños afrodescendientes, incluidos los derechos a la educación, la ciudadanía y el pleno reconocimiento por el Estado, se respetaran y protegieran de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)⁴³.

19. El CERD también observó con preocupación el discurso racista y xenófobo empleado por unos pocos partidos políticos extremistas y las manifestaciones de racismo e intolerancia en el deporte contra miembros de las minorías étnicas. Recomendó a Portugal que condenara las declaraciones racistas y xenófobas hechas por políticos y promoviera la tolerancia y la diversidad, incluso en el ámbito deportivo⁴⁴.

20. El CERD y el Comité de Derechos Humanos expresaron preocupación por la conducta discriminatoria y las manifestaciones de estereotipos y prejuicios racistas de los agentes del orden contra personas de origen extranjero y otros grupos⁴⁵. El Comité de Derechos Humanos instó a Portugal a que adoptara medidas para que los miembros de las

fuerzas del orden se abstuvieran de comportamientos racistas y discriminatorios, entre otras cosas intensificando la labor de concienciación⁴⁶. El CERD recomendó que, en las sesiones de formación, se capacitara a los agentes del orden para respetar y proteger plenamente los derechos fundamentales de todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, color u origen étnico o nacional⁴⁷.

21. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, a pesar de que el Estado que se examina había adoptado un número considerable de medidas, los inmigrantes, los extranjeros y las minorías étnicas, incluida la minoría romaní, seguían siendo objeto de discriminación en el acceso a la vivienda, el empleo, la educación, la igualdad salarial, la atención de la salud y los servicios públicos, así como en la participación en la vida pública⁴⁸. El CERD expresó su honda preocupación por que los gitanos y los romaníes siguieran siendo las personas más discriminadas y vulnerables de Portugal. Además de las dificultades para acceder a una vivienda, había motivos persistentes y continuados de preocupación en relación con el derecho de estas personas a la educación, la salud, el empleo, el acceso a los servicios públicos o la participación en la vida pública⁴⁹. El Comité de Derechos Humanos instó a Portugal a que evitara que los inmigrantes, los extranjeros y las minorías étnicas, incluida la minoría romaní, fueran discriminados⁵⁰. El CERD recomendó promover los derechos económicos, sociales y culturales de los gitanos y los romaníes, respetando al mismo tiempo su cultura; y velar por que todas las políticas que les afectaran se diseñaran, aplicaran, supervisaran y evaluaran con su plena participación⁵¹.

22. El WGEPAD recomendó que se adoptaran medidas especiales, incluidos sistemas de cuotas, para reducir y subsanar las disparidades que afectaban a los afrodescendientes de Portugal en el disfrute de los derechos humanos a fin de protegerlos frente a la discriminación, superar la discriminación estructural y romper el ciclo de pobreza, falta de educación y desempleo⁵².

23. Si bien acogió con satisfacción la aprobación en 2011 del cuarto Plan Nacional para la Igualdad de Género⁵³, en 2012 el Comité de Derechos Humanos instó a Portugal a que afrontara las dificultades estructurales detectadas en la aplicación de las políticas de igualdad de género, como la insuficiencia de recursos, la visión limitada de la opinión pública con respecto a la igualdad y la falta de compromiso político⁵⁴.

24. En 2011, en el marco del seguimiento de sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) solicitó información sobre la aplicación de una recomendación anterior relativa a la aplicación de procedimientos de incorporación de la perspectiva de género en todas las leyes, reglamentos y programas de todos los ministerios y a la institucionalización de asesores en materia de igualdad en todos los municipios⁵⁵.

25. El CERD observó con preocupación que las mujeres inmigrantes y pertenecientes a grupos minoritarios sufrían una discriminación múltiple. Instó a Portugal a que evaluara y vigilara la discriminación racial contra las mujeres, especialmente las inmigrantes y las pertenecientes a grupos minoritarios⁵⁶.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

26. El CAT reiteró su recomendación a Portugal de que volviera a considerar la posibilidad de reformar el artículo 243 del Código Penal a fin de incluir expresamente la discriminación entre los motivos de la tortura, en plena consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención⁵⁷.

27. El Comité de Derechos Humanos invitó a Portugal a que tomara medidas para evitar el uso excesivo de la fuerza y los malos tratos por parte de agentes del orden y miembros de las fuerzas de seguridad. Pidió información sobre el número de denuncias presentadas, investigaciones realizadas y castigos impuestos en cada caso⁵⁸.

28. El CAT expresó su profunda preocupación por los casos en que agentes de policía y funcionarios penitenciarios habían hecho un uso desproporcionado de armas de descarga eléctrica (Taser X26) y recomendó que se restringiera su aplicación y se vigilara y supervisara estrictamente su empleo⁵⁹. El Comité de Derechos Humanos también expresó preocupación por el uso de armas Taser y pidió más información a Portugal sobre su reglamentación y uso⁶⁰.

29. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los malos tratos físicos y otros abusos cometidos por los guardias de prisiones en algunas cárceles. Portugal debía evitar los malos tratos físicos y otros abusos cometidos por los guardias de prisiones, como los registros excesivos en que se hacía desnudar a los reclusos⁶¹.

30. Si bien tomó nota de los distintos programas de capacitación destinados a las fuerzas policiales, el CAT observó que Portugal no había presentado información acerca de la capacitación sobre las disposiciones de la Convención impartida al personal penitenciario, los funcionarios de inmigración y otros agentes estatales encargados de la prevención de la tortura. Recomendó que se siguieran elaborando programas de capacitación y reforzando los existentes para que todos los funcionarios conocieran las disposiciones de la Convención y que se evaluara la eficacia y los efectos de los programas⁶².

31. Aunque reconoció los esfuerzos de Portugal por ampliar la capacidad de las instituciones penales, el CAT expresó preocupación por la superpoblación del 115% que registraban. Observó que cerca del 20% de la población carcelaria se encontraba en prisión preventiva, y lamentó la falta de información sobre la duración media de esta. Recomendó que se redoblaran los esfuerzos por reducir el hacinamiento, en concreto aumentando la aplicación de medidas no privativas de libertad como alternativa al encarcelamiento, que se evitara la prisión preventiva durante períodos prolongados y que se juzgara de forma imparcial y sin dilaciones indebidas a las personas sometidas a ese régimen⁶³. El Comité de Derechos Humanos también observó con preocupación que en algunas prisiones había problemas de hacinamiento, instalaciones inadecuadas y malas condiciones de salud, así como drogodependencia y una elevada tasa de VIH/SIDA y hepatitis C entre los reclusos⁶⁴.

32. El CAT expresó su preocupación por el alto índice de muertes de reclusos, especialmente de suicidios; la insuficiente capacidad de los hospitales psiquiátricos para admitir reclusos con graves trastornos mentales; y la falta de personal y de actividades de rehabilitación en los hospitales psiquiátricos forenses, así como el uso de medios de inmovilización⁶⁵.

33. Si bien reconoció los efectos positivos de algunas enmiendas legislativas recientes, el CAT expresó preocupación por que la legislación permitiera imponer el régimen de aislamiento como sanción disciplinaria por un máximo de 30 días, incluso a jóvenes de 16 a 18 años de edad, y por que se pudiera imponer un régimen de aislamiento provisional de hasta 30 días, lo cual equivalía, en la práctica, a una sanción oficiosa prolongada. Recomendó que la reclusión en régimen de aislamiento nunca se aplicara a menores ni a personas con discapacidades psicosociales y formuló otras recomendaciones sobre la aplicación del régimen de aislamiento⁶⁶.

34. El CAT celebró las medidas legislativas y de otro tipo encaminadas a combatir la violencia doméstica, en particular la aprobación del cuarto Plan de Acción Nacional contra la violencia doméstica (2011-2013), pero recordó su preocupación por este fenómeno, incluido el alto número de fallecimientos⁶⁷. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que la violencia doméstica seguía siendo un fenómeno extendido y que las

víctimas no solían denunciarla a causa de actitudes sociales tradicionales. Pidió a Portugal que siguiera adoptando medidas, especialmente en el marco del Plan de Acción, para combatir y prevenir la violencia doméstica y velar por que las víctimas tuvieran acceso efectivo a mecanismos de denuncia. Portugal debía asegurarse de que las víctimas tuvieran acceso a medios de protección, en particular a un número adecuado de centros de acogida para mujeres víctimas, y de que los actos de violencia doméstica fueran investigados de manera efectiva y los autores llevados ante la justicia⁶⁸.

35. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que en el artículo 160 del Código Penal se utilizara una definición excesivamente amplia de la trata que incluía delitos menos graves, por lo que resultaba complicado determinar el grado en que estos delitos daban lugar al procesamiento, la condena y el castigo de sus autores⁶⁹. Le preocupaba que Portugal fuera un país de destino, tránsito y origen de mujeres, hombres y niños víctimas de la trata con fines sexuales y de trabajo forzoso y lo instó a que intensificara su lucha contra la trata de seres humanos. También instó a Portugal a que cambiara sus métodos de recopilación de datos y de presentación de informes al respecto, para poder describir de forma más útil los medios legales con que hacía frente a este fenómeno⁷⁰. El CERD y el CAT celebraron la aprobación del segundo Plan nacional contra la trata de seres humanos (2012-2013)⁷¹. El CAT observó que había muy pocos enjuiciamientos por esos delitos y pidió que se siguieran adoptando medidas, entre otras cosas a fin de aplicar enérgicamente el marco jurídico para prevenir la trata de personas e investigar, enjuiciar y castigar este delito de forma rápida, exhaustiva e imparcial⁷².

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

36. El CERD observó con preocupación que el escaso número de denuncias de discriminación racial pudiera deberse, entre otras cosas, a la falta de confianza en el sistema judicial a causa de la larga duración y la complejidad de los procesos judiciales y el desconocimiento de la existencia de esta vía de recurso. Recomendó que se diera a conocer la legislación vigente sobre la discriminación racial por medios que fueran accesibles, y en varios idiomas cuando fuera el caso, y se informara a la población, en particular a los grupos vulnerables, de todos los recursos jurídicos disponibles⁷³. También recomendó que se aplicaran medidas para aumentar significativamente la confianza de la población en el sistema judicial, para acortar los procesos judiciales cuando fuera posible y para dar a las víctimas acceso a recursos jurídicos⁷⁴. El WGEPAD formuló recomendaciones similares⁷⁵. El CAT expresó preocupación por la información sobre la aparente falta de confianza de las víctimas en el sistema judicial, lo que podía reducir el número de denuncias⁷⁶.

37. El CAT lamentó la falta de datos exhaustivos y desglosados sobre las denuncias, las investigaciones y los enjuiciamientos de casos de tortura y malos tratos por funcionarios, en los ámbitos penal y disciplinario, así como sobre los delitos relacionados con la discriminación, la trata, la violencia doméstica y sexual y la mutilación genital femenina. Pidió que se recopilaran los datos pertinentes para supervisar la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) en esos ámbitos⁷⁷.

38. El CAT lamentó la falta de datos en el informe del Estado parte sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las sanciones penales por los delitos de tortura y malos tratos. Por lo que se refiere a la información aportada sobre el período 2008-2010, observó el limitado número de sanciones impuestas en el marco de procedimientos disciplinarios por malos tratos cometidos por agentes de policía y personal penitenciario y la gran cantidad de casos cerrados por falta de pruebas, entre ellos algunos en que las denuncias habían sido documentadas por órganos de vigilancia. Expresó su preocupación

por la información según la cual no siempre se hacía un examen médico completo sin la presencia de funcionarios penitenciarios, ni se registraban debidamente las lesiones observadas en el momento del ingreso en prisión o sufridas posteriormente durante la reclusión. El CAT hizo una serie de recomendaciones sobre estas cuestiones⁷⁸.

39. El CAT observó la existencia de distintos servicios de inspección internos y externos en la policía y la administración penitenciaria competentes para realizar investigaciones disciplinarias de los malos tratos, y la falta de claridad que ello podía acarrear a la hora de presentar una denuncia. También expresó preocupación por los casos en que la policía se había negado a facilitar al interesado una prueba del registro de su denuncia. Recomendó que se creara un mecanismo centralizado para recibir las denuncias de tortura o malos tratos al que pudiera accederse en todos los centros de privación de libertad, particularmente en las cárceles, y enumeró una serie de salvaguardias al respecto⁷⁹.

40. El CAT acogió con satisfacción la aprobación de la Ley N° 104/2009 y la creación de la Comisión para la Protección de las Víctimas de Delitos, que concedía indemnizaciones y proporcionaba apoyo social y rehabilitación a las víctimas de delitos violentos y de violencia doméstica antes de conocerse el resultado del proceso penal, pero lamentó la falta de información sobre las indemnizaciones concedidas por la Comisión o los tribunales a las víctimas de tortura o malos tratos. Pidió que se asignaran recursos suficientes a la ejecución de los programas de rehabilitación de las víctimas de tortura o malos tratos⁸⁰.

41. Consciente de que la población extranjera estaba excesivamente representada en las prisiones, el CERD expresó su preocupación ante la posible discriminación contra los inmigrantes y las minorías étnicas en el sistema judicial. Alentó a Portugal a luchar contra la discriminación racial en el sistema judicial y proporcionar vías de recurso a las víctimas⁸¹.

42. El Comité de Derechos Humanos instó a Portugal a que velara por que, si una persona era detenida por la presunta comisión de un delito, el tiempo de detención a efectos de identificación se computara como parte del plazo de 48 horas en que debía pasar a disposición judicial y no se utilizara indebidamente para soslayar los derechos de las personas detenidas por la presunta comisión de un delito⁸². También instó a Portugal a asegurarse de que las personas detenidas disfrutaban del derecho efectivo de contar con asistencia letrada desde el momento de su detención; que los agentes del orden cumplían la obligación legal de informar a todas las personas detenidas de sus derechos; y que las personas bajo custodia policial, incluidas las detenidas por la policía judicial, podían ejercer su derecho a comunicar su detención a un tercero⁸³. El CAT formuló recomendaciones similares⁸⁴.

43. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que la duración de la prisión preventiva era excesiva, ya que alrededor del 20% de los presos preventivos pasaban más de un año reclusos, y que los presos preventivos estaban reclusos junto a quienes cumplían condena. Recomendó a Portugal reducir el número de personas en prisión preventiva, así como la duración de esta, entre otras cosas mediante medidas dirigidas a acortar la duración de las investigaciones y los procedimientos legales, a mejorar la eficiencia judicial y a subsanar la falta de personal. También debía asegurarse de que los presos preventivos estuvieran separados de los que cumplían condena⁸⁵. El CAT formuló recomendaciones similares⁸⁶.

44. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que las personas no podían defenderse personalmente en los procesos penales, al ser obligatoria la representación letrada. Portugal debía velar por que las personas pudieran ejercer su derecho a defenderse personalmente, de conformidad con el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)⁸⁷.

D. Libertad de expresión y de asociación, y derecho a participar en la vida pública y política

45. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la difamación seguía tipificada en el Código Penal como un delito castigado con una pena de prisión de hasta seis meses o una multa, penas que se podían agravar, entre otras circunstancias, cuando la víctima era un funcionario público. Alentó a Portugal a que despenalizara la difamación y la incluyera en el Código Civil de conformidad con las normas internacionales⁸⁸.

46. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas en los puestos de responsabilidad del sector público, así como en las asambleas legislativas de las regiones autónomas de las Azores y Madeira. Instó a Portugal a que aumentara la representación de las mujeres en puestos de responsabilidad del sector público, incluidos los del servicio exterior, así como en las asambleas legislativas de las regiones autónomas, de ser necesario mediante la adopción de medidas especiales apropiadas de carácter temporal⁸⁹.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

47. En 2011, en su informe de seguimiento al CEDAW, Portugal señaló que, aunque la Constitución y el Código de Trabajo de Portugal prohibían la discriminación entre hombres y mujeres en el empleo, en la práctica subsistía cierto grado de discriminación, y que la discriminación que sufrían las mujeres en la contratación, el empleo, el adelanto profesional y la remuneración se debía principalmente a la maternidad y al hecho de que eran las principales responsables del cuidado de la familia⁹⁰.

48. En su informe de seguimiento al CEDAW, Portugal señaló que, de conformidad con el Código de Trabajo, las mujeres tenían derecho a recibir remuneración igual por un trabajo igual o de igual valor que el de los hombres. No obstante, persistía una diferencia entre hombres y mujeres respecto de los salarios y los ingresos⁹¹ y el derecho a recibir remuneración igual por un trabajo igual o de igual valor consagrado en la legislación nacional no se había hecho plenamente efectivo en la práctica⁹². El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por el aumento de las notables diferencias salariales entre hombres y mujeres. Instó a Portugal a que garantizara la igualdad salarial entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, con arreglo a lo previsto en el Código de Trabajo de 2009⁹³.

49. En su informe de seguimiento al CEDAW, Portugal señaló que, pese a la tendencia al declive de la prevalencia de los contratos no permanentes y a la reducción de las diferencias entre hombres y mujeres con esos contratos, la proporción de trabajadoras con contrato temporal seguía siendo superior a la de hombres, lo que entrañaba para las mujeres un avance profesional más lento, un nivel de remuneración inferior y una mayor probabilidad de despido⁹⁴. Portugal consideraba que la preponderancia de los contratos temporales entre las mujeres era consecuencia de la discriminación que estas sufrían en el mercado de trabajo⁹⁵. El CEDAW pidió más información a Portugal sobre, entre otras cosas, la aplicación de mecanismos legales para eliminar la segregación en el trabajo; los datos sobre el tipo y el alcance de las diferencias salariales; y las medidas para reducir y contrarrestar la prevalencia de los contratos temporales⁹⁶.

50. El WGEPAD observó que alrededor de un tercio de los clientes de la Red de Centros de Inmigrantes eran afrodescendientes. Aparte de las clases de ciudadanía e idioma

portugués, el Instituto de Empleo y Formación Profesional no tenía programas destinados a extranjeros e inmigrantes ni políticas o programas específicos para los afrodescendientes⁹⁷.

51. El WGEPAD hizo referencia a la información según la cual los migrantes afrodescendientes, en particular los que estaban en situación irregular, tenían dificultades para encontrar empleo y eran constantemente sustituidos por migrantes irregulares de Europa Oriental, que eran menos visibles y más difíciles de detectar por las autoridades. Muchos migrantes afrodescendientes en situación regular e irregular deseaban regresar a África a causa de su difícil situación laboral, pero no tenían los recursos financieros para hacerlo⁹⁸.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

52. El ACNUR mencionó que, dada la difícil situación económica de Portugal, el sistema de seguridad social no podía financiar programas de asistencia social, lo que había dado lugar a importantes recortes de las prestaciones sociales. La crisis había afectado a todos los ciudadanos, pero sobre todo a los sectores más vulnerables de la población, como los solicitantes de asilo y los refugiados. Los sectores tradicionales de empleo, como la construcción y la restauración, se habían visto gravemente afectados por el declive económico. Los refugiados eran especialmente vulnerables debido a su situación personal, así como a la falta de familiares y otras redes de apoyo a las que poder recurrir en caso de desempleo u otros riesgos para su capacidad de atender sus necesidades básicas⁹⁹.

53. En 2013, en su lista de cuestiones, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) pidió información sobre los efectos de la crisis financiera en los niños que vivían en la pobreza y sus familiares y sobre las medidas adoptadas para superar y mitigar los efectos de dicha crisis en la pobreza infantil, especialmente en lo tocante a niños con necesidades de protección especial, como los romaníes, los migrantes, los solicitantes de asilo, los niños no acompañados y los niños que vivían en la calle¹⁰⁰.

G. Derecho a la educación

54. La UNESCO alentó a Portugal a que presentara sus informes nacionales para las consultas periódicas sobre sus instrumentos normativos en materia de educación¹⁰¹.

55. El WGEPAD señaló que los niños pertenecientes a determinados grupos de inmigrantes, en particular de África, seguían presentando niveles de educación inferiores a los de los alumnos portugueses y tenían menos probabilidades de continuar sus estudios. Si bien existían varios programas destinados específicamente a apoyar la inclusión social de los niños en contextos sociales y económicos vulnerables, en particular los hijos de inmigrantes y los pertenecientes a minorías étnicas, el proceso de integración se dirigía más concretamente a los inmigrantes recién llegados y dejaba ligeramente de lado a los que llevaban más tiempo en el país¹⁰². Portugal indicó los cambios pertinentes que había introducido en las leyes y los programas de estudios¹⁰³.

56. La UNESCO propuso a Portugal que reforzara sus iniciativas para lograr un sistema de enseñanza integrador, en particular para los inmigrantes y las minorías étnicas, así como para las niñas y las mujeres. También propuso que se alentara a Portugal a redoblar sus esfuerzos para mejorar el acceso a la educación de los niños y alumnos de las comunidades romaníes¹⁰⁴.

57. La UNESCO alentó a Portugal a que prosiguiera sus esfuerzos para combatir el analfabetismo y establecer un sistema eficaz de educación y formación de adultos¹⁰⁵.

58. La UNESCO propuso la inclusión en los programas escolares de cursos de ética, estética y educación cívica, así como de educación en materia de derechos humanos¹⁰⁶.

H. Derechos culturales

59. La UNESCO recomendó que se mejorara la promoción del patrimonio cultural a través de los programas escolares y universitarios a fin de aumentar la conciencia y la valoración del patrimonio cultural¹⁰⁷.

I. Personas con discapacidad

60. En su lista de cuestiones, el CRC pidió información sobre las medidas adoptadas para lograr la educación integradora de los niños con discapacidad, en particular los niños que estaban en centros especializados, y sobre las medidas para garantizar su protección frente a los malos tratos¹⁰⁸.

J. Minorías y pueblos indígenas

61. Si bien Portugal afirmaba que no había minorías étnicas reconocidas como tales, y que a los inmigrantes que vivían en Portugal no se les consideraba minorías étnicas sino extranjeros, el CERD invitó al país a reunir datos estadísticos sobre la composición demográfica de su población, utilizando para ello la definición que hicieran de manera anónima los propios interesados al respecto de su origen étnico¹⁰⁹. El WGEPAD lamentó la ausencia de datos desglosados por origen étnico o racial y recomendó que se revisara la política que dificultaba su recopilación¹¹⁰.

62. El CERD acogió con satisfacción la Estrategia para la inclusión de las comunidades romaníes, puesta en marcha en diciembre de 2011¹¹¹. Afirmó que, en la ejecución de dicha Estrategia, Portugal debía velar por la mejora de las condiciones de vida de estas comunidades aumentando su acceso a una vivienda adecuada, a la educación, a los servicios de salud, al empleo y a los servicios públicos¹¹². El CAT también acogió con agrado la Estrategia, pero consideró preocupantes las noticias recibidas de discriminación y abusos sufridos por romaníes y otras minorías a manos de la policía¹¹³.

63. El WGEPAD instó a Portugal a que garantizara la participación de los afrodescendientes en los proyectos que les afectaban, en particular a través de foros adecuados que permitieran consultarlos acerca de sus necesidades particulares¹¹⁴.

K. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

64. El CERD elogió las políticas, leyes y medidas de Portugal para la integración de los inmigrantes¹¹⁵.

65. El CAT observó que el número de solicitudes de asilo había aumentado de 140 en 2009 a 369 en 2013¹¹⁶. El ACNUR observó que la tasa de reconocimiento entre 2010 y 2013 había sido del 32% y que una gran mayoría de los solicitantes había obtenido el estatuto de protección subsidiaria. También mencionó que el número de niños no acompañados que solicitaban protección había aumentado desde 2010¹¹⁷.

66. El ACNUR señaló que en 2012 se había revocado el plazo de cinco años de la protección subsidiaria, lo que había contribuido a garantizar un nivel de protección más estable a los solicitantes de asilo¹¹⁸.

67. El ACNUR observó la necesidad de mejorar ciertos aspectos de los procedimientos de asilo y recomendó la formación periódica y el fomento de la capacidad del personal de migración, los jueces, los abogados, las ONG y los traductores; el establecimiento de mecanismos de control de la calidad de los procedimientos; y el fortalecimiento de la vigilancia en los puntos fronterizos para salvaguardar los derechos de las personas que pudieran necesitar protección internacional¹¹⁹.

68. Habida cuenta del número cada vez mayor de solicitantes de asilo, el ACNUR recomendó que se aumentara la capacidad del sistema de recepción y que se agilizará la tramitación de las solicitudes de los refugiados a fin de reducir toda presión sobre la capacidad de recepción¹²⁰. El CAT hizo observaciones similares y recomendó a Portugal que se asegurara de que en los centros de acogida se proporcionaran la debida atención médica y suministros adecuados de alimentos, agua y artículos de higiene personal¹²¹.

69. EL ACNUR hizo referencia a la nueva política de descentralización para la integración de los solicitantes de asilo y los refugiados y observó algunas deficiencias en su aplicación. Recomendó que los proveedores de servicios recibieran preparación, formación y orientación y que se prestara apoyo y se alentara a las ONG expertas asociadas para el cumplimiento de su función; que se asignaran suficientes recursos financieros para la ejecución de la política; y que se enmendara la Ley de nacionalidad a fin de facilitar la naturalización de los refugiados y los apátridas¹²².

70. El ACNUR observó que los solicitantes de asilo ya no podían acceder libremente a la atención de la salud primaria y de emergencia y que sus prestaciones de seguridad social se habían reducido en 2013. Recomendó que los solicitantes de asilo, los beneficiarios de protección subsidiaria y los refugiados tuvieran acceso a los servicios básicos de seguridad social y que los solicitantes de asilo tuvieran acceso gratuito a la atención de la salud primaria y de emergencia¹²³.

71. EL ACNUR recomendó que se aprobara y aplicara un procedimiento de determinación de la apatridia en la legislación nacional¹²⁴.

L. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

72. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, de conformidad con el artículo 143, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal, se impedía la comunicación con terceros a las personas detenidas por casos de terrorismo, delitos violentos o delincuencia organizada, hasta que pasaran a disposición judicial. Portugal debía velar por que la detención ordenada por la Fiscalía en aplicación de dicho artículo se regulara de manera estricta, que las personas detenidas en aplicación de esa disposición estuvieran bajo supervisión judicial y que las restricciones impuestas a su comunicación con terceros estuvieran estrechamente supervisadas por el poder judicial¹²⁵.

73. El CAT celebró la investigación penal llevada a cabo por Portugal sobre su presunta participación en entregas extrajudiciales extraordinarias, pero observó que el Estado había informado de que la investigación se había cerrado por considerarse que no había pruebas suficientes. Alentó a Portugal a que, si surgía más información, prosiguiera sus investigaciones¹²⁶.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Portugal from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/PRT/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art.5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ UNHCR submission to the UPR on Portugal, p. 1.

⁵ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination, CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 23, and concluding observations of the Committee against Torture, CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 22.

⁶ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 26.

⁷ CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 22.

⁸ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁹ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

¹⁰ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

¹¹ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No.

- 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹² 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹³ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 11.
- ¹⁴ Letter dated 12 May 2010 from CAT to the Permanent Mission of Portugal in Geneva, p. 2. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/PRT/INT_CAT_FUF_PRT_11794_E.pdf (accessed on 29 January 2014). See also A/HRC/WG.6/6/PRT/2, para. 25, concluding observations of CAT, CAT/C/PRT/CO/4, para. 12, and CAT/C/PRT/CO/4/Add.2, pp. 11–12.
- ¹⁵ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ¹⁶ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ¹⁷ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 21.
- ¹⁸ *Ibid.*, para. 5.
- ¹⁹ *Ibid.*, para. 21.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 21.
- ²¹ CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 6.
- ²² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
- ²³ Concluding observations of CCPR, CCPR/C/PRT/CO/4, para. 16.
- ²⁴ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 28.
- ²⁵ Concluding observations of CEDAW, CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 54.
- ²⁶ Response by Portugal to the recommendations contained in the concluding observations of CEDAW, CEDAW/C/PRT/CO/7/Add.1.
- ²⁷ Letter dated 10 August 2011 from CEDAW to the Permanent Mission of Portugal in Geneva. Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PRT/INT_CEDAW_FUL_PRT_13612_E.pdf (accessed on 29 January 2014).
- ²⁸ CAT/C/PRT/CO/4, para. 22.
- ²⁹ CAT/C/PRT/CO/4/Add.1. See also letter dated 12 May 2010 from CAT to the Permanent Mission of Portugal in Geneva.
- ³⁰ CAT/C/PRT/CO/4/Add.2
- ³¹ CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 24.
- ³² For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³³ OHCHR, *2010 Annual Report: Activities and Results* (Geneva, OHCHR, 2010), p. 288; OHCHR, *2011 Annual Report: Activities and Results* (Geneva, OHCHR, 2011), p. 175; OHCHR, *2012 Annual Report: Activities and Results* (Geneva, OHCHR, 2012), p. 168; and forthcoming OHCHR Annual report for 2013. All available from: www.ohchr.org/EN/PublicationsResources/Pages/AnnualReportAppeal.aspx (accessed 29 January 2014).
- ³⁴ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 4.

- 35 Ibid., para. 20.
- 36 Ibid., para. 6.
- 37 Ibid., para. 17.
- 38 Ibid., para. 14.
- 39 Ibid., para. 14.
- 40 Ibid., para. 13.
- 41 Report of the Working Group of Experts on People of African Descent on its mission to Portugal, A/HRC/21/60/Add.1, para. 77.
- 42 Ibid., para. 77.
- 43 Ibid., para. 77. See also Government response in the appendix thereto, section 10–11.
- 44 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 14.
- 45 Ibid., para. 15, and CCPR/C/PRT/CO/4, para. 5.
- 46 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 5.
- 47 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 15.
- 48 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 5. See also CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 19.
- 49 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 19.
- 50 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 5.
- 51 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 19.
- 52 A/HRC/21/60/Add.1, para. 77.
- 53 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 3. See also CEDAW/C/PRT/CO/7/Add.1, para. 4.
- 54 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 4.
- 55 Letter dated 10 August 2011 from CEDAW to the Permanent Mission of Portugal in Geneva, pp. 1-2. See also CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 21.
- 56 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 18.
- 57 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 7. See also CAT/C/PRT/CO/4, para. 6.
- 58 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 10.
- 59 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 15. See also letter dated 12 May 2010 from CAT to the Permanent Mission of Portugal in Geneva, p. 2.
- 60 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 10.
- 61 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 11. See also letter dated 12 May 2010 from CAT to the Permanent Mission of Portugal in Geneva, p. 1; and CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 11.
- 62 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 20.
- 63 Ibid., para. 11.
- 64 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 11.
- 65 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 11.
- 66 Ibid., para. 12.
- 67 Ibid., para. 17. See also para. 5, and CEDAW/C/PRT/CO/7/Add.1, para. 4.
- 68 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 12.
- 69 Ibid., para. 13.
- 70 Ibid., para. 13.
- 71 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 5, and CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 19. See also CCPR/C/PRT/CO/4, para. 3, and CEDAW/C/PRT/CO/7/Add.1, para. 4.
- 72 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 19.
- 73 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 12. See also CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 17.
- 74 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 12.
- 75 A/HRC/21/60/Add.1, para. 77.
- 76 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 18.
- 77 Ibid., para. 21.
- 78 Ibid., para. 9.
- 79 Ibid., para. 10.
- 80 Ibid., para. 16.
- 81 CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 16.
- 82 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 7.
- 83 Ibid., para. 8.
- 84 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 8.
- 85 CCPR/C/PRT/CO/4, para. 9.
- 86 CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 11.

- ⁸⁷ CCPR/C/PRT/CO/4, para. 14.
⁸⁸ UNESCO submission to the UPR, pp. 6–7.
⁸⁹ CCPR/C/PRT/CO/4, para. 4.
⁹⁰ CEDAW/C/PRT/CO/7/Add.1, para. 33. See also *ibid.*, para. 61.
⁹¹ *Ibid.*, paras. 48–49.
⁹² *Ibid.*, para. 51. See also CCPR/C/PRT/CO/4, para. 4.
⁹³ CCPR/C/PRT/CO/4, para. 4.
⁹⁴ CEDAW/C/PRT/CO/7/Add.1, para. 60.
⁹⁵ *Ibid.*, para. 61.
⁹⁶ Letter dated 10 August 2011 from CEDAW to the Permanent Mission of Portugal in Geneva, p. 2 (c) (d) and (e). Available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/PRT/INT_CEDAW_FUL_PRT_13612_E.pdf (accessed on 29 January 2013). See also CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 41.
⁹⁷ A/HRC/21/60/Add.1, para. 24.
⁹⁸ *Ibid.*, para. 25.
⁹⁹ UNHCR submission, p. 2.
¹⁰⁰ CRC/C/PRT/Q/3-4, para. 2.
¹⁰¹ UNESCO submission, p. 6.
¹⁰² A/HRC/21/60/Add.1, para. 7.
¹⁰³ *Ibid.*, appendix, section 10.
¹⁰⁴ UNESCO submission, p. 7.
¹⁰⁵ *Ibid.*, p. 7.
¹⁰⁶ *Ibid.*, p. 7.
¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 7.
¹⁰⁸ CRC/C/PRT/Q/3-4, para. 5.
¹⁰⁹ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 10.
¹¹⁰ A/HRC/21/60/Add.1, paras. 22, 77.
¹¹¹ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 5. See also CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 19, and CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 18.
¹¹² CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 19. See also CCPR/C/PRT/CO/4, para. 5.
¹¹³ CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 18.
¹¹⁴ A/HRC/21/60/Add.1, para. 77.
¹¹⁵ CERD/C/PRT/CO/12-14, para. 8.
¹¹⁶ CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 14.
¹¹⁷ UNHCR submission, p. 1.
¹¹⁸ *Ibid.*, p. 2.
¹¹⁹ *Ibid.*, p. 4.
¹²⁰ *Ibid.*, p. 5.
¹²¹ CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 14.
¹²² UNHCR submission, pp. 5–6.
¹²³ *Ibid.*, pp. 6–7.
¹²⁴ *Ibid.*, p. 7.
¹²⁵ CCPR/C/PRT/CO/4, para. 6.
¹²⁶ CAT/C/PRT/CO/5-6, para. 13.